

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL.

REFERENCIA : 2021-00017-00

**DEMANDANTE : ABRAHAN AHUMADA PALACIO y MARÍA PEQUELA
RINCÓN CAÑÓN**

**DEMANDADOS : INVERSIONES OLAYA RINCÓN Y CIA LTDA Y
OTROS.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la falencia señalada en auto de fecha 19 de marzo de 2021. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ABRAHAN AHUMADA PALACIO y MARÍA PEQUELA RINCÓN CAÑÓN **contra** INVERSIONES OLAYA RINCÓN Y CIA LTDA., JUAN CARLOS OLAYA RINCÓN, LIGIA AIDEE OLAYA RINCÓN, NUBIA BEATRIZ OLAYA RINCÓN y OSCAR HERNANDO OLAYA RINCÓN.

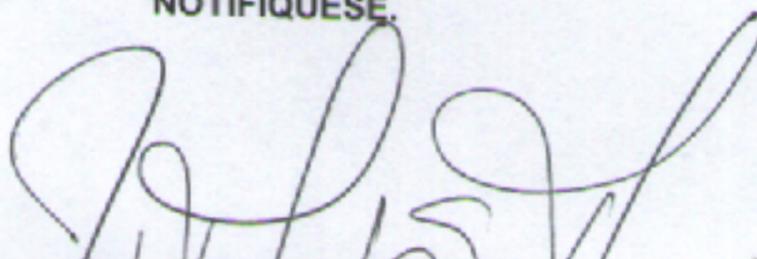
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al abogado ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),



LEIDY MARCELA SIERRA